

Tegucigalpa, M.D.C, XX de febrero de 2018
Oficio SDH- XXXX 2018

Distinguida Secretaria de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de dar respuesta al oficio No. **2116/DGPE/DPM-2017, de fecha 6 de diciembre de 2017**, remitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante la cual se solicita al Estado de Honduras enviar las contribuciones que permitan la preparación del próximo estudio del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, que será presentado durante el 39° de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Con el propósito de dar respuesta a la presente solicitud esta Secretaría de Estado trasladó las solicitudes de información a las instancias competentes, habiéndose obtenido información de MiAmbiente+, con la cual se elaboró la presente respuesta.

En virtud de lo anterior se trasladan la información antes descrita para que por su digno medio sea remitida al órgano competente.

Respecto a los puntos 1 y 2 de la nota conceptual. Sobre los mecanismos existentes para garantizar la consulta previa, libre e informada; así como los titulares de este derecho.

Puntos relativos a los mecanismos para garantizar el consentimiento libre previo e informado, así como quienes son los titulares de dichos derechos.

El Estado de Honduras, con el propósito de cumplir con el Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el mes de diciembre del año 2012 se suscribió el Acta de Compromiso de Cumplimiento Obligatorio entre la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) dicho documento contiene el compromiso de que ambas partes trabajarán de manera conjunta en la elaboración de un ante proyecto de ley para la implementación del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI).

Bajo dicho marco la CONPAH inició a trabajar en un borrador de anteproyecto de ley denominado: *“Ley Marco de Consulta y Consentimiento, Previo, Libre e Informado a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios y Afrohondureños de Cumplimiento Obligatorio para el Estado de Honduras”*, y la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) integró un equipo técnico-legal con expertos en el tema quienes efectuaron una revisión, análisis a la legislación interna e internacional de este borrador, teniendo como resultado el Anteproyecto de Ley Marco de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado a los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIAH).

El 5 de mayo de 2015 se constituyó la Mesa de Trabajo Interinstitucional bajo el objetivo de definir las tareas, responsabilidades, gestiones y procedimientos operativos para coordinar las acciones Interinstitucionales, orientadas a la elaboración del anteproyecto de ley CLPI; la cual estaba conformada por las siguientes Instituciones gubernamentales, (DINAFROH), Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), Secretaría de Trabajo y

Seguridad Social (STSS), Instituto Nacional Agrario (INA), Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente+), Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), Procuraduría General de la República (PGR), Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), Congreso Nacional (CN), Secretaría de la Presidencia (SEP), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto Nacional de Estadística (INE), Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) e Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

La Mesa de Trabajo Interinstitucional fue elevada a otra instancia incluyendo la participación a Secretarios de Estado, Subsecretarios, Diputados de la Comisión Dictaminadora del CN y asesores técnicos, para darle mayor efectividad a la Consulta. En esta instancia se ajustó una versión del Anteproyecto denominada "*Documento línea base*", la cual fue revisada en la STSS, misma que fue consultada a cada uno de los PIAH y sus organizaciones, contando con el apoyo de la OIT como veedores y la Asistencia Técnica y Financiera por parte del Proyecto Pro-Derecho del PNUD.

En ese sentido del 27 de mayo de 2016 al 4 de octubre de 2017, se realizaron 18 talleres en diferentes ciudades para consensuar el Anteproyecto de Ley; En este proceso participaron más de 100 organizaciones y más de 1,300 representantes registrados en las listas de asistencia.

Los talleres realizados fueron:

- Talleres en la comunidad Lenca: 4 (2 en Márcala uno en La Esperanza y otro en Gracias)
- Talleres en la comunidad Garífuna: 4 (uno en Corozal, uno en Trujillo, uno en Iriona y otro en Batalla)
- Un Taller para Negros de Habla Inglesa
- Un Taller para Tawhakas
- Talleres en la comunidad Pech: 2 (uno en Olancho y otro en Gracias a Dios)
- Dos Talleres para Maya Chorti
- UN Taller Nacional para el Dialogo y la Construcción Colectiva de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada en Honduras bajo la convocatoria de CONPAH en Tegucigalpa, en el se dieron cita más de 84 delegados de los pueblos.

Es importante destacar la visita de la Relatora Especial sobre derecho de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, quien formuló sus recomendaciones al Estado; sobre las cuales el Estado manifestó que las mismas se mantendrán como eje transversal al proceso.

Actualmente, ya se han sistematizado los aportes de todos los talleres, por lo que el Borrador de Ley sobre la Consulta Libre, Previa e Informada, se encuentra en etapa de revisión, para posteriormente someterla al Congreso Nacional. Dicho proceso ha sido liderado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS).

En ese sentido, el Estado ha evidenciado sus esfuerzos y de buena fe con 100 organizaciones, respetando los conceptos de tiempo y las formas de organización y de toma de decisiones de los pueblos indígenas.

Como se ha informado el proceso ha estado marcado por la presencia de la mayoría de organizaciones de los pueblos que están representados en la CONPAH, sin embargo también ha sido notoria la ausencia de organizaciones que aglutinan una considerable cantidad de agremiados, tal es el caso de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y del Consejo Cívico de

Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) que es una importante organización del Pueblo Lenca; a pesar de ello la STSS ha sosteniendo de forma continua diálogo con dichas organizaciones para que puedan acompañar este importante dialogo.

Por otro lado, el Gobierno de la República en el marco del Convenio 144 de la OIT sobre la consulta tripartita, entre octubre de 2016 y enero de 2017, se llevó a cabo el Taller de Consulta Tripartita para recabar insumos de los sectores empresariales y sindicales, al respecto después de un amplio dialogo social los empleadores presentaron sus observaciones en fecha 27 de julio de 2017, en cambio los trabajadores se abstuvieron de hacer lo propio por razones estrictamente gremiales.

Igualmente, vale destacar que dentro de los procesos de consulta han participado diputados de las tres bancadas políticas más importantes.

Recientemente el derecho a la consulta previa de los PIAH ha sido reconocido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) mediante Sentencia de fecha 23 de junio de 2017, dictada en el Recurso de Inconstitucionalidad presentado contra los Artículos 22, 27, 53, 67, 68, 76 y 77 de la Ley General de Minería contenida en el Decreto Legislativo No. 238- 2012, aprobado por el Congreso Nacional de la República; declarando HA LUGAR la Garantía de Inconstitucionalidad por razón de fondo, a excepción del Artículo 53. Dicha sentencia se encuentra anexa al presente oficio.

A criterio del Alto Tribunal, los artículos 67 y 68 de la Ley General de Minería vulneran los preceptos constitucionales 15, 16, 61, 173 y 346, de allí que se consideran inconstitucionales; toda vez que el Estado deviene obligado a dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas, especialmente de las tierras y bosques en donde estuvieron asentadas; recordando la particular contribución de los PIAH a la diversidad cultural.

Respecto a los puntos 3, 4 y 6 de la nota conceptual. Referentes a las situaciones en las que se requiere el consentimiento libre previo e informado, así como las circunstancias en las que el consentimiento debe ser el objetivo de la consulta y los deberes del Estado al respecto.

Nos permitimos reiterar como se ha manifestado se está construyendo la Ley para la CPLI con el fin de garantizar los derechos del Convenio 169, con ello se asegurará.

- Que los miembros de los PIAH gocen en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.
- Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

No obstante, pese a que aún no existe legislación específica sobre este tema, las consultas son realizadas a través de los cabildos abiertos.

Respecto al punto 5 de la nota conceptual.

El cual se refiere a las situaciones en las que el consentimiento sea requerido.

El Estado de Honduras tomando en cuenta el Convenio 169 de la OIT ha desarrollado mecanismos de consulta al momento de realizar actividades de minería, energía y otros, llevando a cabo cabildos abiertos.

Respecto a los puntos 8 y 9 de la nota conceptual.

El Estado se permite informar que las salvaguardas empleadas son las siguientes:

Los cuales abordan las medidas de reparación y restitución, así como los procesos utilizados para verificar la realización del proceso de consulta con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado.

- a. La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia.
 - El fin de esta medida es asegurar la compatibilidad de las normas con la con la gestión del bosque, así como promover y asegurar la aplicación de estos marcos jurídicos legales e institucionales por medio de la creación de una instancia de conciliación y arbitraje.
- b. Compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica.
 - Consiste en fomentar la protección y conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica aplicando las medidas que el país ha adoptado, para evitar la conversión de bosque natural a otros usos.
- c. Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión.
 - El objetivo es evitar la deforestación y la degradación de la cobertura forestal, implementar los programas nacionales que incentivan las acciones de conservación de los servicios ambientales, fortalecer la gobernanza forestal sostenible, implementar sistemas de monitoreo integrado y consolidar acciones de conectividad y de participación.
- d. Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.
 - Su fin es evitar la deforestación y la degradación de la cobertura forestal, implementar los programas nacionales que incentivan las acciones de conservación de los servicios ambientales, fortalecer la gobernanza forestal sostenible, implementar sistemas de monitoreo integrado y consolidar acciones de conectividad y de participación.

Mecanismos empleados para compartir los beneficios.

Por otra parte, el Estado se permite informar que los Mecanismos empleados para compartir los beneficios todavía están en construcción ya que la estrategia REDD+ en si misma aún no está terminada. Este es un proceso dinámico y participativo que pretende el involucramiento de las partes interesadas en la mayoría de sus etapas.

Sin embargo, la Estrategia Nacional de Salvaguardas nos enmarca en los principios analizados y tomados en consideración en la interpretación y aplicación de las Salvaguardas para Honduras, y detalla lo siguiente:

- Los beneficios se comparten equitativamente entre todos los titulares de derechos y actores pertinentes.
- Se requiere la generación de destrezas por parte de las comunidades para definir sus prioridades en términos de mejorar su calidad de vida y de conservación.
- Es necesario que puedan distribuir sus recursos, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y equidad, y finalmente, que puedan rendir cuentas bajo estos criterios.
- Se recomienda generar un mecanismo para apoyar a los y las titulares de derechos en términos de la distribución de beneficios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

KARLA E. CUEVA
Secretaria de Estado

Abogada
MARÍA DOLORES AGÜERO
Secretaria de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional
Su Despacho

C.C. Archivo